

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora informa sobre un abono y solicita la suspensión del proceso.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de septiembre de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Graciela Ciro de Loaiza contra Melania Villegas Arenas y Francisco Javier Giraldo Giraldo, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2022- 00364-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el abono reportado por la parte ejecutante, que realizó el ejecutado el 09 de septiembre de 2022, por un valor de dos millones de pesos (\$2.000.000), el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno en los términos del artículo 1653 del Código Civil.

Por otro lado, verificado el memorial de suspensión del proceso se verifica que la solicitud solamente se encuentra suscrita por el abanderado judicial de la parte ejecutante y el ejecutado Francisco Javier Giraldo Giraldo.

Se debe recordar que el artículo 161 del C.G.P. establece: “ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Así las cosas, previo a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso se hace necesario requerir a la ejecutada Melania Villegas Arenas para que manifieste si coadyuva la petición de suspensión, o en su defecto se arrime la solicitud suscrita por todas las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ba689c283db1ebb89c36df0eadcf3e5331187142c71b2986f0512a2fe0cb7f**

Documento generado en 13/09/2022 03:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>